



Riohacha D. T. C., 6 de junio de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HÉCTOR RAÚL RAMÍREZ ZÚÑIGA
Demandado:	JERSON YAIR GÓMEZ PINZÓN
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00147-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que la parte demandante HÉCTOR RAÚL RAMÍREZ ZÚÑIGA, a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva contra JERSON YAIR GÓMEZ PINZÓN, con la cual manifestó bajo gravedad de juramento que desconocía la dirección electrónica de la parte demandada.

De igual modo, observa esta agencia judicial en el presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto del día quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021), y en virtud de lo anterior el apoderado de la parte demandante procedió a notificar al demandando JERSON YAIR GÓMEZ PINZÓN, desde su correo electrónico personal y desde correo certificado la empresa Servientrega en una dirección de correo electrónico ([yamosba@hotmail.com](mailto:yamosba@hotmail.com)) que no fue informada al despacho y sin indicar la forma como la obtuvo la citada dirección de correo electrónico; así como tampoco aportó evidencia siquiera sumaria de la manera como obtuvo la dirección electrónica del demandado. Por consiguiente no es admisible la notificación practicada al demandado.

Así mismo, en el expediente obra memorial aportado por el apoderado de la demandante con el cual se pretende dar como notificado por conducta concluyente al demandado, del cual debe decir este despacho que tampoco resulta admisible comoquiera que si bien el documento manifiesta que conoce el proceso de la referencia no existe certeza que el mismo provenga del demandado, y de igual manera no existe registro que el mismo provenga de una dirección de correo electrónico del demandado.

En este orden de ideas, no es de recibo para este despacho la notificación realizada al señor JERSON YAIR GÓMEZ PINZÓN, a través del correo electrónico [yamosba@hotmail.com](mailto:yamosba@hotmail.com), como quiera que en el escrito de demanda se establece que se desconoce dirección electrónica del demandado, debiéndose realizar esta con

*Gtz.Ro*



el envío de la providencia respectiva, el traslado y los anexos correspondientes a la dirección física suministrada por el demandante en el escrito de demanda.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho requerirá al apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal del demandado JERSON YAIR GÓMEZ PINZÓN, conforme con el artículo 291 del C.G.P., remitiendo junto con la notificación, la providencia que se notifica, el traslado de la demanda y todos los anexos de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

#### RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal al demandado JERSON YAIR GÓMEZ PINZÓN, conforme con el artículo 291 del C.G.P., remitiendo con la misma copia de la providencia que se notifica, el traslado de la demanda y anexos; a las dirección física del demandado que se registra en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

*Gtz.Ro*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277b2db2aed9dd042848eacdd9351c3c5b8bd48f7e8faa7ae46ebf21d6c911b1**

Documento generado en 06/06/2022 09:04:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**